

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de octubre de dos mil veintidós

Radicado 05001310301920220020300

Encontrándose el procedimiento en la oportunidad pertinente y agotado el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, acorde con lo establecido en el Núm. 2 del Art. artículo 443 del C.G.P., a continuación se decretarán las pruebas, no sin antes fijar fecha para audiencia en la cual se adelantarán las etapas procesales consagradas en los artículos 372 y 373 ibídem, la cual se señala para **el día 25 de octubre de 2022 a partir de las 8:30 a.m.**, advirtiéndose a las partes las consecuencias que pueden derivar de su inasistencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 372 ejusdem.

Se destaca que la diligencia se llevará a cabo de forma virtual a través del aplicativo Lifesize, o en su defecto Microsoft Teams o la herramienta que el Despacho disponga para la fecha de la misma; por tanto se insta a los apoderados para que, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirvan confirmar sus correos electrónicos, y suministrar los de las partes, testigos y demás personas que participarán en la mencionada audiencia, para efectos de efectuar la invitación a la reunión.

Igualmente, se previene a todos los asistentes para que al momento de la audiencia se aseguren de contar con equipo idóneo y conexión a internet, con el fin de facilitar el adecuado desarrollo de esta.

Se pone de presente que se hará uso de las propuestas sobre dirección gerencial del proceso, tales como el plan del caso, figura sobre la cual se establece la división de audiencias, propósito de estas y consecuencia del incumplimiento de las partes.

Lo anterior, con el fin de fijar el iter procesal correspondiente para la resolución del caso, en aras de un desarrollo propicio del mismo compaginado con el principio de concentración y con el objetivo de desarrollar de manera adecuada y pedagógica el sistema de oralidad.

Para los efectos señalados en el inciso 2 del Num. 2 del Art. 443 ya referido, en materia de solicitudes probatorias, se dispone desde ya lo siguiente:

I. Pruebas solicitadas por la parte demandante (Cfr. Fol. 5 Archivo 02 C1).

1. Documental (Cfr. Fol. 6 a 19 Archivo 02 y Fol. 33 a 22 Archivo 33 C1). Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de demanda.

II. Pruebas solicitadas por la demandada Jhon Jairo García Pinzón y Luz Stella Chaverra Bedoya (Cfr. Fol. 7 Archivo 22 y Fol. 6 Archivo 30 C1).

1. Documental (Cfr. Fol. 14 a 21 Archivo 22). Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de excepciones de mérito propuestas.

2. Interrogatorio de Parte. Se decreta dicha prueba y, en consecuencia, se previene al representante legal de la sociedad Frigocarnes S.A.S., para que se conecte a la diligencia fijada para el **día 25 de octubre de 2022 a partir de las 8:30 a.m.**

III. Prueba de Oficio. Se ordena oficiar al Juzgado Catorce Civil Municipal de Medellín para que remita a este Despacho el link de acceso al expediente digital de radicado **05001400301420220009100** o copia de toda la actuación allá surtida. Por secretaria expídase la respectiva comunicación.

**NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

2

**Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a013e8efb2407d529b46c087caf3bbe2fecb0f092bfb03fe3720a75659495230**

Documento generado en 05/10/2022 12:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>